DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN CÓRDOBA" (CONTR.:2021/367508)[1] (CO-02/21-SV)

LOTE 2: CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la ciudad de Córdoba, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Serrano, en su calidad de Delegado Territorial, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con N.I.F. nº S-4111001F en virtud al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 90 de 30 de diciembre), el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre (BOJA n.º 55 de 10 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA nº 31 de 14 de febrero), y la Orden 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44 de 8 de marzo).

De otra parte, D. Pedro Romero Ruiz con D.N.I. ***214.85** y D. Alejandro Rosano Martínez con D.N.I. ***25.90**, actuando en nombre y representación de TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U., con C.I.F. nº B46001897 como apoderados mancomunados, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Jose Enrique Cachón Blanco, mediante escritura de fecha 8 de abril de 2019, bajo el nº 1320 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 26 de enero de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Delegado Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba de fecha 19 de abril de 2021.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de mayo de 2021, por importe de Mil setecientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (1.778,85 euros), IVA excluido.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Delegado Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba de fecha 9 de agosto de 2021, a la empresa TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 12 de agosto de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "**SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN CÓRDOBA" LOTE 2: CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

1.- En primer lugar, se trata de realizar el mantenimiento y conservación de los ascensores de esta Delegación Territorial.

La prestación del servicio es imprescindible para el mantenimiento de las condiciones que requiere el normal funcionamiento del servicio tal y como establece el Reglamento de aparatos de elevación y manutención aprobado por R.D. 2291/1985 de 8 de noviembre y el R.D. 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores".

Abarca el mantenimiento tipo "todo riesgo" con inclusión de piezas y repuestos necesarios para la total reparación y buen funcionamiento de los ascensores y aparatos elevadores instalados que se indican en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
Servicios incluidos:

- Ajuste, reparación o sustitución de las piezas necesarias incluidas en el mantenimiento para el correcto funcionamiento de los aparatos elevadores:
  - En cuadro de maniobra: Arrancadores, bobinas, bobinas variador frecuencia, circuitos impresos, condensadores de control, contactores, contactos auxiliares y de potencia, diodos, fuentes alimentación, fusibles, magnetotérmicos, portafusibles, rectificadores, relés, resistencias de maniobra y caldeo, temporizadores, tiristores, transformaciones.
  - Grupo de tracción: Aceite del circuito oleodinámico, bobinado motor, bobinas freno, cables tracción y del limitador velocidad, contactos coronas-ejes sinfín, elementos de reglaje del electrofreno, electroválvulas, engrasadores, limitadores velocidad, poleas, retenes, rodamientos, válvulas y ferodos de zapatas de freno.
  - En sala de poleas-hueco: Amortiguadores, contactos eléctricos del limitador, engrasadores, finales de carrera, fotorruptores de hueco, inductores, niveladores, pantallas de corte, paros, poleas, soportes.
  - En cabina: Alumbrado, bobinas y muelles, contactos, elementos mecánicos del acuñamiento, engrasadores guías, estación de mandos, manguera maniobra, niveladores, pantallas corte, pesacargas, pilotos luminosos, posicionales, pulsadores, resbalón retráctil, rozaderas, dispositivo de comunicación bidireccional ya instalado.
  - En puertas: Bisagras, cerraduras, cierres torsión, colgadores puertas, contactos, ejes, frenos retenedores, muelles, patines, pulsadores, roldanas.
  - En operador de puertas: Bobinado de motor, cadenas, contactos, correas, frenos, levas, muelles, piñones.
- Servicio de mantenimiento preventivo y visitas de mantenimiento mensuales.
- Servicio de averías 365 días.
- Servicio de emergencias y rescate 24 horas, 365 días del año.

- Responsabilidad civil mediante póliza de acuerdo con la legislación vigente en la materia
- Desplazamientos para recogida de llaves u objetos caídos en fosos.
- Control y seguimiento de las auditorías de calidad e inspección obligatorias de todos los ascensores, con notificación expresa de las mismas con una antelación mínima de dos meses.

2.- Por otro lado, se habrá de realizar las inspecciones periódicas por un Organismo de Control Autorizado, que certifique que sus condiciones de funcionamiento y seguridad se mantienen.

La obligación de someter a los ascensores a un proceso de inspección periódica viene establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, determinándose el procedimiento a seguir en la inspección periódica de ascensores en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1 "Ascensores", aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero. De este modo, los ascensores instalados en edificios de uso industrial y lugares de pública concurrencia habrán de realizarla cada dos años.

Para este lote, durante el periodo de duración del contrato habrán de realizarse 2 Inspecciones periódicas.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 1.176,84 euros (Mil ciento setenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos), al que le corresponde un IVA de 247,14 euros (doscientos cuarenta y siete euros con catorce céntimos), lo que supone un total de 1.423,98 euros (Mil cuatrocientos veintitrés euros con noventa y ocho céntimos), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable 1600060000/G/31R/21200/14

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 36 meses, iniciándose el 1 de septiembre de 2021. El contrato es prorrogable (en su caso) por un periodo máximo de 24 meses.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad de la última factura. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de Cincuenta y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos (58,84 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Córdoba, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 803/2/500700210 de 29 de julio de 2021 (T001140011384), que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP y en el apartado 12 del anexo I del mismo.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN El Delegado Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba	EL CONTRATISTA TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. El Representante (Apoderados Mancomunados)
Fdo.: Antonio López Serrano	Fdo.: Pedro Romero Ruiz y Alejandro Rosano Martínez